

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	17/10/2024 15:42	Fecha/hora resolución	18/10/2024 08:04
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001709
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000016-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	Compra de implementos médicos familia ropa y guantes, según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000947 ✓ Línea 19	09/10/2024 17:16	JUAN DIEGO REYES ACUÑA	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA	Rechazo de plano	Rechazado por extemp
8122024000000944 ✓ Línea 10 ✓ Línea 14 ✓ Línea 15 ✓ Línea 7 ✓ Línea 8	09/10/2024 14:07	JOHANNA ASTUA RENDON	SANACARE MEDICAL CR LIMITADA	Rechazo de plano	Rechazado por extemp
8122024000000942 ✓ Línea 25	09/10/2024 10:38	JOSE RODOLFO HIDALGO ALFARO	AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Rechazado por extemp

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I. Que el nueve de octubre del dos mil veinticuatro, las empresas NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA, SANACARE MEDICAL CR LIMITADA, y AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de apelación Nos. 8122024000000947, 8122024000000944 y 8122024000000942 en contra del acto de adjudicación del procedimiento de Licitación Mayor 2024LY-000016-0001000001, promovida por el Instituto Nacional de Seguros

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000000947 - NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Ver recurso 8122024000000947 - NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Rechazado de plano

Sobre la extemporaneidad de los recursos presentados. El artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública establece con respecto a la presentación del recurso de apelación que: “Trámite del recurso de apelación / El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, quien haya participado en el procedimiento concursal podrá interponer en el sistema digital unificado recurso de apelación (...)”. Como complemento, el artículo 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: “El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, cuando se recurra el acto final de una licitación mayor (...)”. Siendo que en el caso bajo análisis, se tiene que el acto de adjudicación de la contratación fue publicado en la plataforma electrónica del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el día 26 de septiembre de 2024 (Acto Final/Información de Publicación), por lo que el plazo máximo para presentar el recurso de apelación contra dicho acto feneció el día 08 de octubre de 2024, siendo que el día 27 de septiembre de 2024 inició el primer día hábil después de la notificación del acto de adjudicación y al amparo de lo señalado en la norma para presentar el recurso de apelación se cuenta con 8 días hábiles, por lo que el plazo para la presentación concluía, como se indicó, el pasado 08 de octubre del presente. Ahora bien, en el caso en concreto se puede observar que las empresas NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA, SANACARE MEDICAL CR LIMITADA, y AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, presentaron sus recursos de apelación identificados con los números de recursos 812202400000947, 812202400000944 y 812202400000942, el día 09 de octubre de 2024 (Recursos de apelación tramitados por la CGR / Consultar Fecha presentación 09/10/2024 17:16/ 09/10/2024 14:07/ 09/10/2024 10:38), es decir de manera extemporánea a la fecha límite para presentar el recurso. Al respecto, el artículo 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: “Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibilidad, en los siguientes supuestos: (...) b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública (...)”. Aunado a lo anterior, si bien en el expediente electrónico tramitado en SICOP la Administración indicó que la fecha máxima para presentar el recurso de apelación era hasta el 09 de octubre de 2024 y dicha indicación en el sistema pudo haber inducido a error a los recurrentes determinando un plazo erróneo para interponer en el recurso ante esta sede, se debe recordar que todo ejercicio de una acción recursiva- independientemente del medio por el cual se esté desarrollando el procedimiento de compra o la instancia competente para conocerlo- debe ser planteado en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Además, es importante señalar que el artículo 129 de la Constitución Política de la República indica en lo que interesa: “Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]”. Por lo tanto, resulta responsabilidad de los interesados en participar la verificación de los tiempos e instancias conforme la normativa. En este caso, debió el recurrente considerar lo dispuesto en el artículo artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública el cual dispone que el recurso de apelación contra el acto final de un procedimiento podrá interponerse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, por lo que era su responsabilidad realizar el correcto cómputo del plazo, para el ejercicio oportuno de la acción recursiva. Así las cosas, es claro que los recurrentes presentaron sus recursos de apelación de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es **rechazar de plano** los recursos de apelación de conformidad con el numeral 244 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

4.3 - Recurso 812202400000944 - SANACARE MEDICAL CR LIMITADA

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

Ver recurso 812202400000944 - SANACARE MEDICAL CR LIMITADA.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR

Rechazado de plano

Sobre la extemporaneidad de los recursos presentados. El artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública establece con respecto a la presentación del recurso de apelación que: “Trámite del recurso de apelación / El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, quien haya participado en el procedimiento concursal podrá interponer en el sistema digital unificado recurso de apelación (...)”. Como complemento, el artículo 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: “El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, cuando se recurra el acto final de una licitación mayor (...)”. Siendo que en el caso bajo análisis, se tiene que el acto de adjudicación de la contratación fue publicado en la plataforma electrónica del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el día 26 de septiembre de 2024 (Acto Final/Información de Publicación), por lo que el plazo máximo para presentar el recurso de apelación contra dicho acto feneció el día 08 de octubre de 2024, siendo que el día 27 de septiembre de 2024 inició el primer día hábil después de la notificación del acto de adjudicación y al amparo de lo señalado en la norma para presentar el recurso de apelación se cuenta con 8 días hábiles, por lo que el plazo para la presentación concluía, como se indicó, el pasado 08 de octubre del presente. Ahora bien, en el caso en concreto se puede observar que las empresas NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA, SANACARE MEDICAL CR LIMITADA, y AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, presentaron sus recursos de apelación identificados con los números de recursos 812202400000947, 812202400000944 y 812202400000942, el día 09 de octubre de 2024 (Recursos de apelación tramitados por la CGR / Consultar Fecha presentación 09/10/2024 17:16/ 09/10/2024 14:07/ 09/10/2024 10:38), es decir de manera extemporánea a la fecha límite para presentar el recurso. Al respecto, el artículo 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: “Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibilidad, en los siguientes supuestos: (...) b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública (...)”. Aunado a lo anterior, si bien en el expediente electrónico tramitado en SICOP la Administración indicó que la fecha máxima para presentar el recurso de apelación era hasta el 09 de octubre de 2024 y dicha indicación en el sistema pudo haber inducido a error a los recurrentes determinando un plazo erróneo para interponer en el recurso ante esta sede, se debe recordar que todo ejercicio de una acción recursiva- independientemente del medio por el cual se esté desarrollando el procedimiento de compra o la instancia competente para conocerlo- debe ser planteado en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Además, es importante señalar que el artículo 129 de la Constitución Política de la República indica en lo que interesa: “Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]”. Por lo tanto, resulta responsabilidad de los interesados en participar la verificación de los tiempos e instancias conforme la normativa. En este caso, debió el recurrente considerar lo dispuesto en el artículo artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública el cual dispone que el recurso de apelación contra el acto final de un procedimiento podrá interponerse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, por lo que era su responsabilidad realizar el correcto cómputo del plazo, para el ejercicio oportuno de la acción recursiva. Así las cosas, es claro que los recurrentes presentaron sus recursos de apelación de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es **rechazar de plano** los recursos de apelación de conformidad con el numeral 244 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Recurso 812202400000944 - SANACARE MEDICAL CR LIMITADA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver recurso 812202400000944 - SANACARE MEDICAL CR LIMITADA.

Principios de contratación - Criterio CGR Rechazado de plano

Ver lo resuelto en el apartado "Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR "

4.4 - Recurso 812202400000942 - AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver recurso 812202400000942 - AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazado de plano

Sobre la extemporaneidad de los recursos presentados. El artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública establece con respecto a la presentación del recurso de apelación que: “Trámite del recurso de apelación / El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, quien haya participado en el procedimiento concursal podrá interponer en el sistema digital unificado recurso de apelación (...)”. Como complemento, el artículo 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: “El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República mediante el sistema digital unificado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, cuando se recurra el acto final de una licitación mayor (...)”. Siendo que en el caso bajo análisis, se tiene que el acto de adjudicación de la contratación fue publicado en la plataforma electrónica del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el día 26 de septiembre de 2024 (Acto Final/Información de Publicación), por lo que el plazo máximo para presentar el recurso de apelación contra dicho acto feneció el día 08 de octubre de 2024, siendo que el día 27 de septiembre de 2024 inició el primer día hábil después de la notificación del acto de adjudicación y al amparo de lo señalado en la norma para presentar el recurso de apelación se cuenta con 8 días hábiles, por lo que el plazo para la presentación concluía, como se indicó, el pasado 08 de octubre del presente. Ahora bien, en el caso en concreto se puede observar que las empresas NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE COSTA RICA, SANACARE MEDICAL CR LIMITADA, y AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, presentaron sus recursos de apelación identificados con los números de recursos 812202400000947, 812202400000944 y 812202400000942, el día 09 de octubre de 2024 (Recursos de apelación tramitados por la CGR / Consultar Fecha presentación 09/10/2024 17:16/ 09/10/2024 14:07/ 09/10/2024 10:38), es decir de manera extemporánea a la fecha límite para presentar el recurso. Al respecto, el artículo 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: “Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública (...)”. Aunado a lo anterior, si bien en el expediente electrónico tramitado en SICOP la Administración indicó que la fecha máxima para presentar el recurso de apelación era hasta el 09 de octubre de 2024 y dicha indicación en el sistema pudo haber inducido a error a los recurrentes determinando un plazo erróneo para interponer en el recurso ante esta sede, se debe recordar que todo ejercicio de una acción recursiva- independientemente del medio por el cual se esté desarrollando el procedimiento de compra o la instancia competente para conocerlo- debe ser planteado en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Además, es importante señalar que el artículo 129 de la Constitución Política de la República indica en lo que interesa: “Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]”. Por lo tanto, resulta responsabilidad de los interesados en participar la verificación de los tiempos e instancias conforme la normativa. En este caso, debió el recurrente considerar lo dispuesto en el artículo artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública el cual dispone que el recurso de apelación contra el acto final de un procedimiento podrá interponerse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, por lo que era su responsabilidad realizar el correcto cómputo del plazo, para el ejercicio oportuno de la acción recursiva. Así las cosas, es claro que los recurrentes presentaron sus recursos de apelación de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es **rechazar de plano** los recursos de apelación de conformidad con el numeral 244 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Recurso 812202400000942 - AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver recurso 812202400000942 - AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazado de plano

Ver lo resuelto en el apartado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

Recurso 812202400000942 - AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Ver recurso 812202400000942 - AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Criterio CGR

Rechazado de plano

Ver lo resuelto en el apartado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

Recurso 812202400000942 - AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Ver recurso 812202400000942 - AMBIDERM CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazado de plano

Ver lo resuelto en el apartado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

5. Aprobaciones

Encargado

ANDREA SERRANO RODRIGUEZ

Estado firma

La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	18/10/2024 08:04	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01610-2024	Fecha notificación	18/10/2024 08:05